

RESOLUCIÓN No. 105

(Octubre 18 de 2023)

***POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA CAUCIÓN Y SE
REGLAMENTAN LAS RECLAMACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DE
LOS PRÓXIMOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2023”***

**EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN
COLOMBIANA DE ESGRIMA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES, ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO:

✈ Que el párrafo del artículo 7 de los Estatutos de la Federación establece que:

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de la FEDERACIÓN es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de la esgrima y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social. Es la única rectora y representante de toda la actividad de este deporte en el territorio colombiano dado el manejo técnico y administrativo del mismo.

PARÁGRAFO I: *La FEDERACIÓN, en cumplimiento de su objeto social, realizará entre otras, las siguientes actividades:*

(...)

4. Dictar la reglamentación deportiva aplicable en los torneos de orden nacional, departamental, zonal, seccional o municipal.”

Calle 45 # 66B-15 Piso 2– Bogotá

fcesgrimacol@gmail.com

Fijo 601 3001176

NIT. 830.016.532-8 Personería jurídica según resolución 30 de agosto de 1953

✧ Que el artículo 52 de los Estatutos de la Federación indica que:

“ARTÍCULO 52. FUNCIONES GENERALES.

El órgano de administración de la FEDERACIÓN cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

e) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de la esgrima y la adecuada interpretación del presente estatuto.”

✧ Que el artículo 95 de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Nacionales 2023, consagra que las Federaciones fijarán la caución y la reglamentación respecto al tema de reclamaciones de carácter técnico de los próximos XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023.

✧ Que se hace necesario expedir una resolución que fije el valor de la caución y la reglamentación relacionada con las reclamaciones de carácter técnico de los próximos XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023 que se celebrarán en el Eje Cafetero desde el próximo 11 de noviembre al 10 de diciembre del presente año.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Si una Liga considera que sus intereses se han visto perjudicados por alguna violación de carácter técnico producido durante una competencia, debe proceder teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Una Liga puede presentar una reclamación si sus intereses técnicos han sido afectados negativamente.
2. Para que sea admitida, una reclamación deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- ✎ El Representante Legal de la Liga, como máximo 15 minutos después del final de la competencia, informará al árbitro que su Liga protesta contra la violación técnica. El árbitro dejará constancia por escrito de esta manifestación.
 - ✎ Posteriormente, la Liga, a través de su representante legal presentará las razones por escrito y las pruebas de la reclamación al delegado Técnico para el deporte de Esgrima de los Juegos como máximo una (1) hora después del final de la competencia.
3. Posterior al trámite inicial, la reclamación se considerará oficial después de que, (en un plazo máximo de doce horas (12) luego de radicada la reclamación, la Liga reclamante entregue:
 - ✎ La Reclamación detallada y con pruebas que respalden la misma.
 - ✎ El soporte del depósito o transferencia por el valor de un (1) SMMLV a la cuenta **Corriente de Bancolombia No. 65894933185** a nombre de Federación Colombiana de Esgrima, por concepto de caución, los cuales serán reintegrados de resultar favorecido en su protesta, el cual deberá ser enviado al correo oficial fcesgrimacol@gmail.com
 4. El Delegado Técnico después de recibir las razones de la protesta, informa por escrito del incidente que motiva la protesta a la Comisión Técnica.
 5. La Comisión Técnica emitirá todas las solicitudes de procedimiento que considere oportunas y decidirá sobre la reclamación lo antes posible y, en cualquier caso, como máximo veinticuatro (24) horas después de recibida oficialmente la reclamación junto con su caución.
 6. El organismo competente utilizará cualquier prueba fiable y podrá tomar cualquier decisión pertinente, incluida, sin limitación, la repetición parcial o total de la competencia. El organismo competente no podrá decidir cambiar el resultado del partido a menos que exista una prueba clara y concluyente de que, de no haber sido por el error técnico que dio lugar a la reclamación, el nuevo resultado se habría materializado sin duda.

7. Toda protesta que se presente con informes que carezcan de elementos probatorios que no respalden lo detallado en el mismo será declarada inadmisibles.
8. La decisión del organismo competente también se considera una decisión sobre la regla en el terreno de juego y no está sujeta a un nuevo examen o apelación.

Excepcionalmente, las decisiones sobre elegibilidad pueden ser apeladas según lo estipulado en las regulaciones aplicables.

9. El Video oficial es la única prueba visual que podrá ser utilizada por una Liga en caso de protesta.

Artículo Segundo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente resolución se expide en Bogotá el día dieciocho (18) del mes de Octubre del dos mil veintitrés 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA VILA CARVAJAL
Presidente
Federación Colombiana De Esgrima